

RV: 2023-0110 JUZGADO 2 DE FAMILIA - PRIVACION P. P.

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/03/2023 9:52

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

2023-0010 JUZGADO 2 DE FAMILIA - PRIVACION PP.pdf;

MEMORIAL 2023-00110



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE MEDELLÍN

📞 (4) 232 83 90

✉️ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

👉 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 8:39

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2023-0110 JUZGADO 2 DE FAMILIA - PRIVACION P. P.



PROCURADURIA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Medellín, marzo 8 de 2023

Doctor
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez Segundo de Familia de Oralidad
Medellín

Referencia : Privación de la Patria Potestad
Demandante : Yised Yamile Tejada Granda
Demandado : Raúl Antonio Goez Tuberquia
Niño : Thomas Goez Tejada
Radicado No. : 2023 - 0110

En calidad de agente del MINISTERIO PUBLICO adscrito al despacho a su cargo, en desarrollo de la función de intervención referida en el artículo 46 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, me permito descorrer el traslado del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos.

OBJETO DE LA DEMANDA:

La señora YISED YAMILE TEJADA GRANDA, actuando por medio de Defensor de Familia del ICBF, acude a la jurisdicción de familia, con el fin de promover demanda de Privación de la Patria Potestad en contra del señor RAÚL ANTONIO GOEZ TUBERQUIA, padre del niño THOMAS HERNANDEZ GÓMEZ.

HECHOS

(...)

"SEGUNDO: Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado 21 del Circuito de Medellín con funciones de conocimiento, dentro del proceso adelantado por Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años agravado, fue condenado el demandado a pena privativa de la libertad de 145 meses"

"TERCERO: Como se desprende de lo señalado en el anterior hecho, el demandado, se encuentra incursa en la causal de privación de patria potestad consagrada en el numeral 4 del artículo 315 del Código Civil Colombiano, por haber sido condenado a pena privativa de la libertad superior a cuatro (4) años, por el delito de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años agravado, lo que desaconseja que e accionado continue ostentando la patria potestad que respecto del niño de seis (6) años de edad en la actualidad detenta."

(...)

PRETENSIONES

"PRIMERA: Privar del ejercicio de la Patria Potestad que actualmente ostenta el señor RAUL ANTONIO GOEZ TUBERQUIA respecto de su menor hijo, el niño THOMAS GOEZ TEJADA"

(...)

MARCO LEGAL

El presente proceso debe desplegarse en el marco de la protección integral que trata la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 7, 14 y 39, al igual que la normatividad civil, a saber:

ARTÍCULO 7: PROTECCIÓN INTEGRAL, el cual se define de la siguiente forma:



“Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior”.

ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del *padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.*

ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. *La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:*

ARTICULO 315 DEL CODIGO CIVIL - EMANCIPACION JUDICIAL. *Modificado por el art. 45, Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: La emancipación judicial se efectúa, por Decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:*

- 1) Por maltrato del hijo
- 2) Por haber abandonado al hijo
- 3) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad
- 4) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año
- 5) Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

En este sentido, la terminación de la patria potestad independientemente de las causales que se invoquen efectivamente tendrán como consecuencia la separación jurídica del hijo frente a su padre, en lo que respecta a los derechos que ejercen sobre aquél. Extinción de derechos que se encuentra justificada en la medida que con esa determinación se protege a los niños y las niñas, de personas que no brindan las condiciones morales, éticas, sociales, etc., para su desarrollo integral y que por el contrario con sus conductas (acciones u omisiones) ponen en riesgo la correcta formación del hijo, en un ambiente de armonía y unidad, por tal razón, este Ministerio Público, para el momento no cuenta con elementos de juicio que lo lleven a convalidar tal petición, y queda a la espera del resultado que pueda arrojar el debate probatorio y de la decisión final a tomarse.

Atentamente,

CONRADO AGUIRRE DUQUE

Procurador 35 Judicial I para la defensa de los derechos de Infancia, la Adolescencia y la Familia